

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:

Ejecutivo Menor Cuantía N° 2022-00144

Demandante: EQUIMEDICAS rep. Diego Fernando Cardona Olmos.

Demandado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

Del título valor –Facturas Cambiarias-, anexados a la demanda resulta a cargo del demandado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá Representada por Yeimy Carolina Murillo Guarnizo Nit 8907022410, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor de EQUIMEDICAS Representada por Diego Fernando Cardona Olmos Nit 93406518-5, y en contra de Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá Representada por Yeimy Carolina Murillo Guarnizo Nit 8907022410, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo del capital, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$466.529)** correspondiente al de suministro de equipos biomédicos repuestos y reactivos de laboratorio soportada en la factura cambiaria No FVE 274 del contrato N°150 suscrita por las partes en este proceso.

2.-Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FVE 274 del contrato N°150, que corresponde al el 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

3.-Por concepto de capital, la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETESIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.780.950)** correspondiente al suministros equipos biomédicos contingencia atención pacientes y vacunación COVID 19 soportada en la factura cambiaria No FVE 397 del contrato N°043 suscrita por las partes en este proceso.

4.-Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FVE 397 del contrato N°043, que corresponde al el 13 DE MAYO DE 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

5.- Por concepto de capital, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VENTI NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.129.300)** Suministro de unidad odontológica portátil soportada en la factura cambiaria No FEV 398 del contrato N°044 suscrita por las partes en este proceso.

6.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV 398 del contrato N°044, que corresponde al el 13 DE MAYO DE 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

7.- Por concepto de capital, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.082.900)** correspondiente al mantenimiento preventivo red fríos primer servicio soportada en la factura cambiaria No FEV 416 del contrato N°031 suscrita por las partes en este proceso.

8.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV 416 del contrato N°031, que corresponde al el **07 DE JUNIO DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

9.- Por concepto de capital, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.082.900)** por concepto de mantenimiento preventivo red fríos segundo servicio. Soportada en la factura cambiaria No EQ 512 del contrato N°031 suscrita por las partes en este proceso.

10.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No EQ 512 del contrato N°031, que corresponde al el **23 DE OCTUBRE DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

11.- Por concepto de capital, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.082.900)** por concepto de mantenimiento preventivo red fríos contrato 031 2021. Soportada en la factura cambiaria No EQ 571 del contrato N°031 suscrita por las partes en este proceso.

12.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No EQ 571 del contrato N°031, que corresponde al el **31 DE DICIEMBRE DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital

13.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** correspondiente al servicio de mantenimiento equipos biomédicos-industriales marzo-abril soportada en la factura cambiaria No FEV417 del contrato N°036 suscrita por las partes en este proceso.

14.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV417 del contrato N°036, que corresponde al **07 DE JUNIO DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

15.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** correspondiente al servicio de mantenimiento equipos biomédicos-industriales mayo junio soportada en la factura cambiaria No FEV 447 del contrato N°036 suscrita por las partes en este proceso.

16.-Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV 447 del contrato N°036que corresponde al **16 DE JULIO DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

17.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** correspondiente al servicio de mantenimiento equipos biomédicos-industriales julio agosto soportada en la factura cambiaria No FEV 489 del contrato N°036 suscrita por las partes en este proceso.

18.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV 489 del contrato N°036, que corresponde al el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

19.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** correspondiente al servicio de mantenimiento equipos biomédicos-industriales septiembre octubre soportada en la factura cambiaria No FEV 547 del contrato N°036 suscrita por las partes en este proceso.

20.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FEV 547 del contrato N°036, que corresponde al **27 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

21.- Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** correspondiente al servicio de mantenimiento equipos biomédicos-industriales noviembre diciembre soportada en la factura cambiaria No EQ 584 del contrato N°036 suscrita por las partes en este proceso.

22.-Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No EQ 584 del contrato N°036, que corresponde al el **14 DE ENERO DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

23.- Por concepto de capital, la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.460.500)** correspondiente al suministro de computador de escritorio ALL IN ONE A340 Lenovo y UPS Vesta 2000VA soportada en la factura cambiaria No FVE 418 del contrato N°042 suscrita por las partes en este proceso.

24.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No FVE 418 del contrato N°042, que corresponde al **07 DE JUNIO DE 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

25.- Por concepto de capital, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETESIENTOS PESOS M/CTE (\$1.106.700)** correspondiente al suministro de

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

equipos biomédicos soportada en la factura cambiaria No EQ603 de la Orden de suministro No 027 suscrita por las partes en este proceso.

26.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No EQ603 de la Orden de suministro No 027, que corresponde al **25 DE ENERO DE 2022** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital.

27.-Por concepto de capital, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.449.919)** correspondiente suministro de material médico- quirúrgico y laboratorio clínico soportada en la factura cambiaria No EQ604 de la Orden de suministro No 028 suscrita por las partes en este proceso.

28.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de exigibilidad del pago de la factura cambiaria No EQ604 de la Orden de suministro No 028, que corresponde al **24 DE ENERO DE 2022** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que sea pagado la totalidad del capital

29.-El embargo y retención de los productos financieros que posea el demandado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá, siempre que sean cuentas donde proceda la medida y no tengan restricción; en los bancos y corporaciones enunciados en el memorial, LIMITE de la medida: **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese.

30.- Notifíquese este auto a la demandada, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P., Ley 2213 de 2022.

31.- Reconocer personería jurídica a la abogada Jheiny Estefany Vasquez Ospina T.P. 405276, como apoderada de Diego Fernando Cardona Olmos, en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

Juez